

Reglamento Interno Magíster en Recursos Naturales con Mención

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de las-los estudiantes del programa de Magíster Profesional en Recursos Naturales

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de las-los estudiantes y docentes de los programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento General de Posgrado.

Título II De la Administración del Programa

Artículo 3

El Programa de Magíster en Recursos Naturales, cuenta con un Comité Académico constituido por tres académicos-as que representan las líneas del Programa y que son nombrados mediante Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Presidirá el Comité Académico el Director-a del Programa.

Artículo 4

El Director-a del Programa presidirá el Comité Académico. Será propuesto por el Decano-a de Facultad. Ambos nombramiento serán resueltos y normados por el Vicerrector-a de Investigación y Posgrado, por un período de dos años.

Artículo 5

Las funciones del Comité Académico y del Director-a del programa están definidas en el Reglamento General de Posgrado. El Director-a del Programa podrá convocar a los académicos del Núcleo cuando el tema a discutir en el Comité sea de naturaleza académica formativa.

Título III De la Admisión, Selección y Matrícula

Artículo 6

Los criterios generales de admisión para los programas de posgrado se encuentran descritos Reglamento General de Posgrado, que establece que para ser admitido en un programa de Magíster Profesional, la-el postulante deberá estar en posesión del

grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenidos y duración de estudios sea equivalente a lo requerido para la licenciatura.

La-el postulante deberá enviar en los plazos establecidos el formulario de postulación a la secretaría del programa, junto a la siguiente documentación:

- a. Dos fotografías tamaño carné.
- b. Una copia del RUT/Pasaporte.
- c. Una copia legalizada de título o grado académico alcanzado.
- d. Constancias de trabajo, cursos y seminarios.
- e. Currículum vitae completo, incluyendo productividad científica.
- f. Carta de presentación que indique el fundamento de los intereses por el programa, la mención a la que postula y el área temática de interés para desarrollar su trabajo de graduación.
- g. Dos cartas de recomendación de profesionales con nivel de posgrado.
- h. Carta de su empleador-a, si lo hubiere, de apoyo institucional para realizar el programa.

Artículo 7

Las-los alumnos extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de posgrado deberán, cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y presentar los documentos requeridos debidamente legalizados y reconocidos conforme a la legislación chilena.

Artículo 8

Excepcionalmente, las-los estudiantes egresados de un programa de pregrado que se encuentren en posesión de su Licenciatura y se encuentren tramitando su certificado de título, podrán ser admitidos en el programa de Magíster, bajo la expresa condición que deberán contar con el certificado respectivo al término del primer semestre del programa. Estas solicitudes deberán ser aprobadas por la Dirección de Posgrado, previa consulta al Comité Académico del programa.

Título IV

De la Calidad de Estudiante Regular

Artículo 9

Son estudiantes regulares del Magíster, quienes hayan ingresado a la Universidad conforme a los procedimientos oficiales de admisión y se encuentren oficialmente aceptados por el Comité Académico del Programa, formalizando su matrícula una vez informada la resolución de aceptación.

Artículo 10

La calidad de estudiante regular se extinguirá cuando:

- * La-el estudiante obtenga el grado académico.
- * La-el estudiante renuncie voluntariamente al programa.
- * La-el estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación del presente reglamento.

Artículo 11

La-el postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico, deberá re-postular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 12

La-el estudiante que habiendo concluido su año y medio en el programa sin haber rendido su examen de grado, podrá cursar un semestre más sin incurrir en costos asociados de arancel. Si el tiempo de permanencia es mayor a cuatro semestres, estará afecto a pago de arancel semestral. El Comité Académico evaluará la permanencia de la-el estudiante en base a los antecedentes presentados mediante solicitud.

Título V**De los Beneficios y Servicios para La-la-el estudiante****Artículo 13**

Las-los estudiantes del Magíster tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad siempre que cuenten con la calidad de estudiante regular (biblioteca, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, entre otros).

Artículo 14

Se considerará el beneficio de beca institucional correspondiente a un 10% de descuento sobre el arancel para aquellos postulantes funcionarios y ex estudiantes de la Universidad. El número de becas a otorgar será difundido anualmente en el período de admisión.

Artículo 15

Se considera el beneficio de medias becas correspondiente a un 50% de descuento sobre el arancel para los postulantes que hayan declarado su intención de postular a esta beca en su ficha de inscripción y presentado una carta, dirigida al Director-a del programa, que justifique este beneficio.

Título VI**De la Carga Académica e Inscripción de las Actividades Curriculares****Artículo 16**

Durante su primer semestre, la-el estudiante tendrá una carga académica fija, en función del itinerario formativo de su programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII sobre convalidaciones.

Artículo 17

A partir del segundo semestre académico en adelante La-la-el estudiante inscribirá, con el apoyo del coordinador del programa, las actividades curriculares mínimas y electivas (cursos, seminarios, coloquios, talleres, proyectos) atendiendo a los requisitos del itinerario formativo dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción la realizará cada estudiante en la secretaría de su programa con la asistente del programa.

Artículo 18

El listado de actividades curriculares para cada período académico deberá ser publicado por el Director-a del programa al inicio de éste.

Artículo 19

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades.

Artículo 20

Las actividades curriculares que no sean retiradas y que posteriormente la-el estudiante abandone serán calificadas con nota 1.0.

Título VII**De la Asistencia y Evaluación de las Actividades Curriculares****Artículo 21**

La asistencia a las horas presenciales de las actividades curriculares inscritas durante el semestre no podrá ser inferior al 70%. Para cumplir con este requisito se deberá acreditar la asistencia señalada en la programación de cada actividad. La asistencia a las horas presenciales de inicio de cada curso (un día), así como las actividades prácticas y de terreno son de un 100% de asistencia. Aun así, las ausencias por fuerza mayor debidamente acreditadas podrán ser consideradas.

Artículo 22

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupos o individuales, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias en talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes sobre actividades de formación, resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan evidenciar las competencias del perfil de grado, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 23

Al iniciar las actividades que corresponden a los programas del Magíster el profesor deberá entregar a la-el estudiante una planificación del curso, seminario, taller o módulo en donde conste la cantidad de evaluaciones, los procedimientos e instrumentos para evaluar y la ponderación de éstas.

Artículo 24

Las evaluaciones calificadas de las actividades curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los resultados de aprendizaje.

Artículo 25

La-la-el estudiante será reprobado en una actividad curricular del Plan de Estudios cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cinco (5,0).

Artículo 26

Las-los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la corrección de sus evaluaciones dentro del plazo que fije su Comité Académico, sin embargo este no podrá ser superior a 15 días hábiles después de la evaluación.

Artículo 27

Será obligación del Comité Académico velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 28

La-la-el estudiante que repruebe una actividad curricular podrá rendir un examen de repetición en un plazo no superior a un mes. La nota del examen de repetición corresponderá a la nota final de la actividad curricular. En caso de reprobar el examen, podrá cursar la actividad curricular reprobada hasta por dos veces. La-la-el estudiante que repruebe una actividad en tercera oportunidad será eliminado del programa.

Artículo 29

La calificación “P” (Pendiente), se aplicará al estudiante que teniendo notas parciales equivalentes a 5.0 o superior y por motivos justificados debidamente acreditados, no haya podido cumplir con las evaluaciones finales del curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al estudiante inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquel cuya calificación hubiere quedado pendiente.

Artículo 30

La nota “P” (Pendiente) deberá ser autorizada por el Director-a del programa, debiendo el académico responsable de la actividad fijar al estudiante las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Si La-la-el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, en un plazo no superior a un mes luego de iniciado el siguiente semestre, será calificado con nota final uno (1.0).

Artículo 31

El trabajo académico global del alumno será expresado a través del promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del plan de estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido La-la-el estudiante.

Título VIII De la Homologación y Convalidación

Artículo 32

La-la-el estudiante podrá solicitar homologación de actividades curriculares cursadas en programas de posgrados de otras universidades o en programas de la misma universidad siempre y cuando estos se encuentren implementados con el Sistema de Créditos Transferible (SCT-Chile).

Artículo 33

Las-los estudiantes podrán solicitar convalidación de actividades curriculares que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- * Las actividades curriculares tienen similitud en las competencias que desarrollan.
- * Los contenidos asociados a las competencias tienen sobre un 80% de equivalencia.
- * Las actividades fueron realizadas en los últimos tres años y son de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).

Artículo 34

La convalidación de créditos no podrá superar el 20% de los créditos totales del programa y en ningún caso podrá convalidarse la actividad de graduación final (actividad formativa equivalente).

Artículo 35

El procedimiento de convalidación será el siguiente:

- * La-la-el estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen y debe solicitar a la Dirección del Programa el proceso de convalidación.
- * El Comité Académico, transcurridos 15 días hábiles, emite un informe indicando la resolución tomada y lo envía a la Dirección de Posgrado para su ejecución.
- * El Director-a del Programa informa al estudiante la resolución.

Artículo 36

Una actividad curricular también podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes.

Artículo 37

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de posgrado que deseen cursar actividades curriculares en otros programas de posgrado como alumnos extraordinarios. Para ello, La-la-el estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa la siguiente información:

- * Solicitud para realizar una actividad curricular en otra institución, indicando cómo ésta tributa a su perfil de grado.
- * Programa de la actividad curricular que desea cursar.
- * Autorización (V°B°) del Director-a del Programa anfitrión.

Una copia de la resolución del Comité Académico deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado para su registro.

Título IX

De la Infracción Académica y Eliminación

Artículo 38

Todo acto realizado por La-la-el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, copia) será sancionado, a lo menos, con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente.

Artículo 39

Las-los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta y de conformidad con el reglamento respectivo, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 40

Entrará en causal de eliminación todo estudiante que:

- * Haya sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa (N° semestres + 1).
- * Haya incumplido las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente reglamento.
- * Haya reprobado el examen de grado en segunda instancia.
- * Se haya ausentado del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión.
- * Haya incumplido en el pago del arancel.
- * Sea sancionado por el Comité Académico del programa en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica o haya incurrido en faltas valóricas y/o éticas.

Artículo 41

Las-los alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación, podrán reclamar al Comité Académico del Programa mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva, los acuerdos que adopte el Comité o las resoluciones que adopte el Director-a, sólo podrán ser contravenidas por la Dirección de Posgrado, previa presentación de antecedentes debidamente justificados.

Artículo 42

Resuelto el reclamo, la Dirección de Posgrado deberá oficializar la decisión adoptada solicitando una Resolución a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la que se notificará al estudiante conforme lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 43

Las-los estudiantes eliminados no podrán volver a postular al mismo programa, sino hasta transcurrido un año desde la eliminación.

Título X

De la Renuncia, Suspensión y Reincorporación

Artículo 44

Renuncia al programa La-la-el estudiante que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta dirigida al Director-a del Programa. La solicitud de renuncia no faculta al estudiante, en ningún caso, para eximirse del pago del arancel total del programa.

Artículo 45

Suspende el programa todo estudiante que mediante causa debidamente justificada, detiene sus estudios por un período académico, previa autorización del Comité Académico del Programa y de la Dirección de Posgrado. La suspensión procederá siempre que el alumno haya cursado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular.

Artículo 46

La solicitud de reincorporación a un programa será exigible siempre que éste continúe abierto. Todo alumno aceptado se reincorporará al plan de estudios vigente y deberá pagar una multa no inferior al 10% del total del arancel del programa.

Artículo 47

Las solicitudes de reincorporación deberán ser enviadas a la Dirección de Posgrado, quien previa consulta al Director-a del programa, comunicará la decisión al estudiante en un plazo no superior a los 15 días hábiles a su recepción.

Artículo 48

Una vez aceptada la reincorporación al programa, la Dirección de Posgrado definirá las responsabilidades académicas y financieras de la-el estudiante.

Título XI

De la Actividad de Graduación

Artículo 49

El programa de magíster contemplará la realización de un trabajo final denominada Actividad Formativa Equivalente (AFE), la que puede ser: monografía o tesis; la que debe permitir demostrar que la-el estudiante ha adquirido las competencias expresadas en su perfil de graduación.

Artículo 50

La Actividad Formativa Equivalente deberá inscribirse en la Dirección del Programa respectivo, en el semestre/año según indique su itinerario formativo.

Artículo 51

La-el estudiante que haya aprobado todas las actividades curriculares que conforman su plan de estudios tendrá un plazo máximo de un semestre académico para graduarse. El Comité Académico del programa, podrá otorgar un nuevo plazo para optar al grado. En ningún caso el plazo podrá superar dos semestres académicos.

Artículo 52

Para los programas de magíster, la comisión evaluadora será designada por el Comité Académico del programa y estará conformada por el profesor guía y dos profesores del programa, quienes evaluarán el trabajo de la-el estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0 promedio. Ninguna actividad formativa equivalente podrá ser aprobada si dos o más de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0.

Artículo 53

La-la-el estudiante, con la aprobación de su profesor guía, entregará al Director-a del programa la actividad formativa equivalente en formato electrónico para su evaluación por parte de la comisión evaluadora quien, en un plazo no superior a 4 semanas, deberá enviar informe de calificación al Director-a del programa.

Artículo 54

Si actividad formativa equivalente fuese aprobada y la comisión estimara pertinente hacer modificaciones al documento, La-la-el estudiante tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para presentarla con las correcciones realizadas en la Dirección del Programa.

Artículo 55

Si la actividad formativa equivalente fuese reprobada en segunda oportunidad, La-la-el estudiante deberá realizar una nueva actividad, en un plazo máximo de un semestre académico.

Título XII Del Examen de Grado

Artículo 56

La-el candidato al grado de Magíster, cuya actividad formativa equivalente hubiera sido aprobada por la comisión evaluadora, deberá rendir un examen de grado que conste de una exposición y defensa pública en modalidad presencial, frente a una comisión de grado conformada por la comisión evaluadora del documento escrito más el Director-a del Programa en calidad de ministro de fe.

Artículo 57

La calificación final de la actividad formativa equivalente corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 70%) más la calificación obtenida en la defensa oral (ponderada en un 30%).

Artículo 58

La calificación final del grado académico corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del plan de estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de la actividad formativa equivalente (ponderada en un 40%).

De acuerdo a la calificación obtenida, ésta incluirá el calificativo de:

- a. Aprobado con distinción: 5,0 - 5,9
- b. Aprobado con distinción máxima: 6,0 - 6,4
- c. Aprobado con distinción unánime: 6,5 - 7,0

Artículo 59

Aprobado el examen de grado, la-el estudiante en el plazo de dos semanas entregará en la Dirección del Programa dos copias digitales en formato PDF del documento final. Una copia digital quedará en el archivo del programa y la otra será enviada a la Biblioteca.

Artículo 60

El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que la-el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- * Haber obtenido la calificación final del grado.
- * Haber pagado los derechos de titulación.
- * No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.

Título XIII Disposiciones Finales

Artículo 61

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrector-a de Investigación y Posgrado o la persona que él-ella designe para ello.